**DERECHO MERCANTIL**

**TEMA 14**

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES. CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO. TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL.**

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

Las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles están reguladas por su propia Ley de 3 de abril de 2009, que es aplicable a todas las sociedades mercantiles y considera como tales las que se estudian en el presente tema.

Además, el texto refundido de la Ley Concursal de 5 de mayo de 2020 prevé que el convenio con los acreedores puede incluir la fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la persona jurídica concursada.

**Transformación de sociedades mercantiles.**

La transformación de sociedades mercantiles está regulada por el Título I de la Ley, y sus características esenciales son las siguientes:

1. La transformación es la adopción por una sociedad de un tipo social distinto, aplicándose el régimen jurídico del nuevo tipo elegido pero conservando la sociedad su personalidad jurídica.

Se conservan también las obligaciones de los socios respecto de la sociedad, salvo que se acuerde otra cosa.

1. Pueden transformarse en otro tipo social todas las sociedades mercantiles, y también una sociedad civil puede transformarse en una mercantil, pero no a la inversa.
2. La transformación se desarrolla en un proceso dividido en tres fases, a saber:
3. La fase preparatoria, en la que, al convocar la junta, los administradores deberán poner a disposición de los socios los siguientes documentos:

* El informe de los administradores.
* El balance cerrado, al menos, con seis meses de anticipación a la celebración de la junta y, en su caso, el informe del auditor sobre el mismo.
* El proyecto de escritura o estatutos de la sociedad que resulte de la transformación.

Los administradores de la sociedad están obligados a informar a la junta sobre cualquier modificación importante del balance acaecida con posterioridad a su puesta a disposición de los socios.

No será precisa la puesta a disposición de la información cuando la transformación se acuerde en junta universal y por unanimidad.

1. La fase deliberativa y decisoria, que culmina con la adopción del acuerdo de transformación por la junta general con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de la sociedad que se transforma.

El acuerdo de transformación se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en su Boletín Oficial y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia del domicilio social, si bien no será necesaria la publicación cuando el acuerdo se comunique individualmente por escrito a todos los socios y titulares de derechos especiales.

1. La fase ejecutiva, en la cual se reconoce el derecho de separación al socio disidente, y derecho de oposición a los titulares de derechos especiales distintos de acciones o participaciones sociales que no puedan mantenerse después en la transformación y hubieran votado en contra, debiéndose ejercitarse tal derecho en el mes siguiente a la publicación o comunicación.

**Fusión de sociedades mercantiles.**

La fusión de sociedades está regulada por el Título II de la Ley, y sus características esenciales son las siguientes:

1. La fusión es la integración de dos o más sociedades en una única sociedad mediante la transmisión en bloque por sucesión universal de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones o participaciones de la sociedad resultante, y ello de dos posibles formas:
2. Por creación de una nueva sociedad, que adquiere los derechos y obligaciones de las sociedades que se fusionan, las cuales se extinguen.
3. Por absorción por una de las sociedades fusionadas de las demás, adquiriendo la sociedad absorbente los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirán, aumentando, en su caso, el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.

Existen limitaciones para fusionarse para determinadas entidades, como los bancos, y la sociedad en liquidación puede fusionarse siempre que no haya comenzado el reparto del patrimonio entre sus socios.

1. La fusión se desarrolla se desarrolla en un proceso dividido en tres fases, a saber:
2. La fase preparatoria, en la que el proyecto de fusión con el contenido previsto debe ser suscrito por los administradores de cada una de las sociedades participantes y aprobarse por sus juntas generales en el plazo de seis meses.

El proyecto de fusión se insertará en la página web de las sociedades o, si no la tuvieran, se depositará en el Registro Mercantil, y se dará publicidad a este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los administradores de cada sociedad participante elaborarán un informe explicando y justificando el proyecto en sus aspectos económicos y jurídicos, y si alguna de las sociedades fuese anónima, solicitarán del registrador mercantil el nombramiento de expertos independientes para que informen sobre el proyecto de fusión.

Habrá de constar, también, el balance de fusión de cada una de las sociedades participantes, que será el último balance del ejercicio, siempre que hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión. Caso contrario, será preciso elaborar un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión.

En las sociedades cotizadas, el balance de fusión podrá ser sustituido por el informe financiero semestral exigido por la legislación sobre mercado de valores.

El balance o informe deberá ser verificado por el auditor cuando exista obligación de auditar.

1. La fase deliberativa y decisoria, que comienza poniendo a disposición de los socios y otros interesados el proyecto de fusión, los informes, los balances y el resto de información prevista, y culmina con la adopción del acuerdo de fusión por las juntas generales de las sociedades fusionadas, si bien cualquier acuerdo que modifique el proyecto de fusión se entenderá como rechazo de la propuesta.

El acuerdo de fusión se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en su Boletín Oficial y en uno de los diarios de gran circulación de las provincias de los domicilios sociales, si bien no será necesaria la publicación cuando el acuerdo se comunique individualmente por escrito a todos los socios y acreedores, los cuales tienen, además, derecho de oposición en los términos que se regulan.

1. La fase ejecutiva, en la que deberá incorporarse a la escritura de elevación a público del acuerdo de fusión los estatutos de la nueva sociedad o, si la fusión es por absorción, las modificaciones de los estatutos de la sociedad absorbente que sean necesarias para la integración de las sociedades absorbidas.

Los efectos de la fusión se producirán con la inscripción de la nueva sociedad o con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil, son fundamentalmente los siguientes:

* Sucesión universal por la nueva sociedad o la absorbente de los bienes, derechos, y obligaciones de las sociedades fusionadas o absorbidas.
* Continuidad en la participación de los socios de las sociedades fusionadas o absorbidas en la nueva sociedad o en la absorbente conforme al tipo de canje de acciones y participaciones previsto en el acuerdo de fusión.
* Extinción sin liquidación de las sociedades fusionadas o absorbidas.

**Escisión de sociedades mercantiles.**

La escisión de sociedades está regulada por el Título III de la Ley, y sus características esenciales son las siguientes:

1. La escisión puede revestir tres modalidades, a saber:
2. La escisión total, que es la extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios un número de acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde.
3. La escisión parcial, que es el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria.
4. La segregación, que es el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias.
5. La escisión se rige por las normas de la fusión con las particularidades previstas, entre las que destacan las siguientes:
6. El proyecto de escisión debe incluir el reparto de los elementos del activo y pasivo que han de transmitirse a las sociedades beneficiarias, y el reparto entre los socios de la sociedad escindida de las acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias.
7. Cuando las sociedades que participen en la escisión sean anónimas, el proyecto de escisión deberá someterse al informe de expertos independientes.
8. De las obligaciones asumidas por una sociedad beneficiaria responden solidariamente las demás sociedades beneficiarias hasta el importe del activo atribuido a cada una y la sociedad escindida por la totalidad de la obligación.

**CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO.**

La cesión global de activo y pasivo está regulada por el Título IV de la Ley, y sus características esenciales son las siguientes:

1. Una sociedad podrá transmitir en bloque todo su patrimonio por sucesión universal, a uno o a varios socios o terceros, a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones o participaciones del cesionario.

La sociedad cedente quedará extinguida si la contraprestación fuese recibida total y directamente por los socios.

En todo caso, la contraprestación que reciba cada socio deberá respetar las normas aplicables a la cuota de liquidación.

1. La cesión se desarrolla se desarrolla en un proceso dividido en tres fases, a saber:
2. La fase preparatoria, mediante la elaboración del proyecto por los administradores e informe justificativo del mismo.
3. La fase deliberativa y decisoria, que culmina con el acuerdo de la junta general, que se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil y publicará en su Boletín Oficial y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia del domicilio social, si bien si bien no será necesaria la publicación cuando el acuerdo se comunique individualmente por escrito a todos los socios y acreedores, los cuales tienen, además, derecho de oposición en los términos que se regulan.
4. La fase ejecutiva, produciendo efectos la cesión con la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad cedente y cancelándose, en su caso, los asientos de la sociedad que se extinga como consecuencia de la cesión.

De las obligaciones asumidas por un cesionario responderán solidariamente los demás cesionarios, hasta el límite del activo atribuido a cada uno de ellos en la cesión; y, según los casos, los socios hasta el límite de lo que hubieran recibido como contraprestación, o la propia sociedad que no se hubiera extinguido, por la totalidad de la obligación.

**TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL.**

El traslado internacional del domicilio social está regulado por el Título V de la Ley, y sus características esenciales son las siguientes:

1. El traslado al extranjero del domicilio social de una sociedad española sólo es posible si el Estado de destino permite el mantenimiento de su personalidad jurídica.

El traslado a España del domicilio social de una sociedad extranjera sólo es posible si el Estado de origen permite el mantenimiento de su personalidad jurídica, de forma que:

El mantenimiento de la personalidad jurídica de la sociedad de origen se produce siempre que esté constituida conforme a la ley de otro Estado parte del Espacio Económico Europeo, si bien la sociedad de origen deberá cumplir con lo exigido por la ley española para la constitución de la sociedad cuyo tipo ostente.

Si la sociedad de origen se constituyó fuera del Espacio Económico Europeo, se deberá justificar con informe de experto independiente que su patrimonio neto cubre la cifra del capital social exigido por el derecho español.

1. El procedimiento de traslado es muy similar al del resto de modificaciones estructurales, incluyendo el derecho de separación de los socios disidentes y el de oposición de los acreedores.

José Marí Olano

27 de noviembre de 2022